

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS.

Nosotros, **JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1975-23683, actuando como **SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 399-2022, quien en lo sucesivo se denominará "STLCC" y **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Periodismo, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0315-1954-00045, actuando como Representante Legal de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS**, nombrada mediante Sesión Ordinaria No. 02-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, quien en lo sucesivo se denominará el "ENTE ADQUIRENTE"; ambos con facultades suficientes para suscribir actos y contratos de esta naturaleza hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, un **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS**, y que se denominará "CONVENIO".

CONSIDERANDO: Que el 21 de marzo de 2013 se publica en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto Legislativo 36-2013 que contiene la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, cuyo fin es regular las compras de bienes o servicios por Catálogo Electrónico, que comprende las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa.



CONSIDERANDO: Que la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de medios electrónicos en su artículo 5, establece que en materia de Compras por Catálogo Electrónico, existe una jerarquía para la aplicación de normas, siendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación supletoria.

CONSIDERANDO: Que tal como se establece en el artículo 6 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, es una función de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), realizar todas las actividades previas relativas a la ejecución de las modalidades dentro del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 6 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, corresponde a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), suscribir, administrar y evaluar los Convenios Marco, Compras Conjuntas y Subastas Inversas.

CONSIDERANDO: Que la Compra Conjunta es una modalidad de contratación mediante la cual dos (2) o más órganos o entes del Estado, agrupan sus requerimientos de bienes o servicios, mediante la firma de un convenio de participación interinstitucional, para obtenerlos de manera conjunta, realizando una única licitación y, posteriormente suscribir el contrato de adquisición de bienes o servicios con él o los proveedores que resulten seleccionados, con el propósito de lograr mejores precios, condiciones de entrega y calidad, aprovechando las ventajas de la economía de escala.

CONSIDERANDO: Que tal como lo indica el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos para participar en una Compra Conjunta, las instituciones deberán suscribir un convenio de participación donde se establezcan los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

CONSIDERANDO: Que según Decreto PCM-05-2022 del 06 de abril del 2022, en su artículo 1, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), quedando **ADSCRITA** a esta Secretaría de Estado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

POR TANTO, en uso de las facultades que la Ley les confiere **ACUERDAN** suscribir el presente “**CONVENIO**”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL "CONVENIO"

El presente convenio tiene como objeto establecer un acuerdo común de manera interinstitucional encaminado a realizar un proceso de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** , en estricto apego y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 numeral 2 y 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, con el fin de lograr mejores precios, condiciones de entrega y calidad a través de volúmenes mayores de compra.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA “STLCC”

La “**STLCC**” a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), previo al inicio del procedimiento de esta contratación pública mediante **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** , será responsable de:

- a) Llevar a cabo todas las actividades previas relativas a la **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, entre ellas, contar con el Estudio de Mercado que debe contener un análisis que justifique la inclusión de los productos a ser objeto de proceso, especificaciones técnicas, requerimientos de entrega, proveedores y sus características.
- b) Diseñar, ejecutar y atender los lineamientos relacionados con la iniciación de las Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos



- desarrollar los módulos y herramientas necesarias para el desarrollo del Catálogo Electrónico.
- c) La tramitación, gestión, desarrollo, análisis, evaluación, mantenimiento y actualización del Catálogo Electrónico.
 - d) Constatar si el Ente Adquirente cuenta o dispone de la aprobación presupuestaria del gasto.
 - e) Consolidar y estandarizar las características de los bienes a adquirir, para el proceso de selección a convocarse en forma conjunta, en la medida que no afecte el requerimiento y tomando en consideración las disposiciones de la ley aplicable.
 - f) La elaboración y aprobación de los Pliegos de Condiciones, invitación a licitar hasta el Informe de Recomendación de Adjudicación, los cuales se prepararán de manera que se garantice la participación de los potenciales oferentes bajo los principios de transparencia y publicación, planificación, eficiencia y buen gobierno, mejor valor del dinero, simplificación y economía en el proceso.
 - g) Aprobar una vez evacuada la fase de recepción y la apertura de ofertas, el nombramiento de la Comisión Evaluadora, que tendrá a su cargo el análisis y la evaluación de las ofertas, la cual estará integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad.
 - h) Llevar la conducción del proceso de análisis y evaluación de las ofertas de la Licitación Pública.
 - i) Presentar un informe debidamente fundamentado, recomendando en su caso cualquiera de las siguientes acciones:
 - 1) Declarar fracasada o desierta la licitación pública.
 - 2) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131,132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

- 3) Recomendar la adjudicación del o los contratos al oferente u oferentes que, cumpliendo los requisitos establecidos, presenten la mejor oferta.
- 4) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente.
- j) Emitir la Resolución de Adjudicación de conformidad al Informe de Recomendación de Adjudicación, emitido por la Comisión de Evaluación.
- k) Adjudicar el contrato al oferente u oferentes en los items recomendados por la Comisión de Evaluación, como los más económicos, ventajosos y mejor calificados, siempre y cuando convengan a los intereses de Ente Adquiriente.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL "ENTE ADQUIRENTE"

El "ENTE ADQUIRENTE" será responsable y se obliga a lo siguiente:

- a) Todos los requisitos previos de los actos preparatorios, entre ellos, contar con autorizaciones, estimaciones presupuestarias y demás requisitos solicitados en el pliego de condiciones, de conformidad a la normativa vigente.
- b) Acreditar la disponibilidad del crédito presupuestario y el pre compromiso del mismo, debiendo asegurar dicho pre compromiso hasta la Resolución de Adjudicación
- c) El "Ente Adquirente" que será parte de la Comisión Evaluadora, nombrará un representante propietario y un suplente para la integración de las misma quienes deberán estar hasta el final de la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** y no podrán ser sustituidos.
- d) A cumplir con las fechas y horas establecidas por la "STLCC", cuando se les requiera o convoque para llevar a cabo la evaluación legal, técnica y económica de la Licitación Pública.



e) Pagar directamente con cargo a sus propios recursos el monto total de la Adquisición.

f) Se compromete a no adquirir vehículos automotores, salvo que obedezca a una situación de desabastecimiento inminente o situación de emergencia durante el plazo de realización del proceso de Licitación de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**.

g) Cumplir de forma inmediata y oportuna cuando la "STLCC", les solicite algún documento o información para el proceso de Licitación Pública.

h) Adquirir el suministro de los objetos del presente convenio, única y exclusivamente a través del contrato u órdenes de compra resultantes del proceso de selección de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** llevado a cabo por la "STLCC"; obligando a suscribir el o los contratos con los oferentes seleccionados.

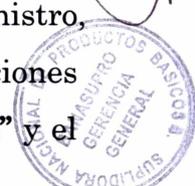
i) Será responsabilidad del "Ente Adquirente", exigir al oferente adjudicado la Garantía de Calidad una vez que se haya efectuado o realizado la recepción del bien o bienes eximiendo a la "STLCC", de todo tipo de responsabilidad.

j) El "Ente Adquirente", será el responsable de abanderar sus Vehículos Automotores una vez que sea adjudicado, tal como se establece en la normativa nacional.

k) El "ENTE ADQUIRENTE" se compromete a notificar a la ONCAE, mediante comunicación formal, si el o los vehículos que van a adquirir esta sujeto a la aplicación de DISPENSA FISCAL. En caso de ser necesaria el "ENTE ADQUIRENTE" se compromete a realizar todo el trámite y cuanta diligencia sea necesaria a fin de obtener la DISPENSA FISCAL y proporcionar toda la documentación en caso de requerir la aplicación de la misma con la anticipación suficiente para hacerle saber a los posibles oferentes del proceso y que esto sea considerado en el precio ofertado.

CLÁUSULA CUARTA: DELEGACIÓN DE FACULTADES POR PARTE DEL "ENTE ADQUIRENTE", A FAVOR DE LA "STLCC" COMO ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROCESO

- a) Para la realización del proceso de Licitación Pública de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, el "ENTE ADQUIRENTE", facultará a la "STLCC", para que pueda realizar todos y cada uno de los actos relacionados con el proceso de selección de proveedores para la adquisición de vehículos automotores, delegando a la "STLCC" amplias facultades para realizar el referido proceso de Licitación Pública.
- b) La delegación no podrá, en ningún caso ser interpretada como una extensión a la ejecución de las obligaciones y las prestaciones que se generan en la fase de la ejecución contractual, tales como la orden de compra, el pago del suministro, la recepción de los bienes, la liquidación del contrato y demás obligaciones derivadas del contrato que será firmado entre el "ENTE ADQUIRENTE" y el oferente adjudicado, e inherentes solamente al "ENTE ADQUIRENTE".



CLAUSULA QUINTA: ACUERDO ENTRE LAS PARTES

- a) Tanto el "ENTE ADQUIRENTE" y la "STLCC", manifiestan que la "STLCC", no adquirirá para ella, los bienes objeto o materia del presente "CONVENIO", ni tampoco asumirá ninguna clase de obligaciones respecto al pago de los mismos.
- b) El "ENTE ADQUIRENTE", declarará conocer y aceptar que los bienes adquiridos, serán bajo la modalidad de Compra Conjunta y los requerimientos técnicos específicos serán definidos en base a un Estudio de Mercado realizado por la "STLCC".
- c) Las partes declaran que el presente convenio no origina una relación de servicios entre ellas, porque su ejecución no genera ningún tipo de obligación de pago entre las partes.



CLAUSULA SEXTA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

El “ENTE ADQUIRENTE” acuerda designar una persona responsable del seguimiento de la ejecución del presente convenio acreditándolo mediante comunicación oficial por escrito.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha de habilitación del Catalogo Electrónico por parte de la "STLCC".

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

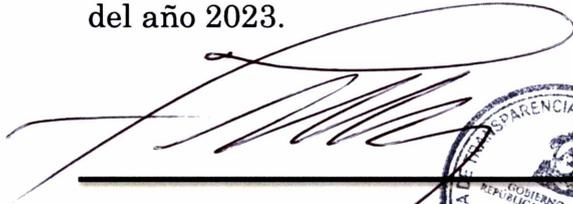
En virtud de ser este un convenio únicamente de participación que regula las condiciones mediante las cuales el “Ente Adquirente” podrá formar parte del proceso de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, cualquier controversia que surja del incumplimiento a los compromisos adquiridos al momento de suscribir “El Convenio”, se dirimirá mediante el diálogo y negociación entre las partes, debiendo la parte ofendida notificar por escrito mediante comunicación oficial el motivo del incumplimiento, con esto dando paso al inicio del diálogo en busca de aclarar los puntos en controversia.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES

- a) Durante la vigencia de este convenio la “STLCC”, podrá incorporar nuevos requerimientos de vehículos automotores, siguiendo los requisitos legales, siempre y cuando exista la disponibilidad de proveer por parte del oferente.

b) La “STLCC” a través de la Secretaría General será responsable de conocer de las impugnaciones y recursos de la resolución y ejecución del contrato.

En fe de lo cual, y de común acuerdo firmamos el presente convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de marzo del año 2023.




Jaime R. Turcios
Sub-Secretario de Estado
Secretaría de Transparencia y Lucha
Contra la Corrupción




Irma Aida Reyes Coello
Gerente General
Suplidora Nacional de Productos
Basicos